

3.1.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A SERVICIOS CIRCULARES CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO AGRICOLA PESQUERO DE 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		COSTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO I	-	-	0,988	-	-	0,988
2473.501	-	-	0,988	-	-	0,988
2473.101	-	-	0,988	-	-	0,988
TOTAL CAPITULO I	-	-	0,988	-	-	0,988
TOTAL COSTOS	-	-	-	-	-	0,988
EXERCICIOS	-	-	-	-	-	-
TASAS	-	-	-	-	-	-
TOTAL EXERCICIOS	-	-	-	-	-	-
CARGA ESTA ASUMIDA	-	-	-	-	-	0,988

- 30 -

34096

REAL DECRETO 3195/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica al Principado de Asturias en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 29/1978, de fecha 27 de septiembre, se aprobó el régimen preautonómico para Asturias, desarrollándose por Real Decreto 2405/1978 de la misma fecha.

Por Real Decreto 2874/1979, de fecha 17 de diciembre, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo Regional de Asturias de competencias de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Asturias, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, por el que se traspasaron al Principado de Asturias las funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural. Y el Real Decreto de 5 de octubre de 1983 por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios, personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestas a disposición del Consejo Regional de Asturias, medios personales, patrimoniales, para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias de fecha 23 de junio de 1983 sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Asturias, en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre; 2542/1982, de 12 de agosto, y

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados al Principado de Asturias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Francisco Hernández Sayáns y don Fernando Elías Gutiérrez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de cultura por los Reales Decretos 2874/1979, de 17 de diciembre, y 2542/1982, de 12 de agosto, que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Asturias en su sesión del día 23 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Asturias.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones:

1. Se adaptan los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado en la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos que no se publicaron, en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico por Real Decreto

2874/1979, de 17 de diciembre, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, y en las demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes:

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Asturias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. En la relación adjunta número 2 se detalla nominalmente el personal transferido en régimen preautonómico, con indicación de su nivel orgánico, dotación presupuestaria y demás circunstancias que en dicha relación se especifica, y que, en su día, no se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado».

El régimen de este personal será el establecido en el Real Decreto 1707/1982, de 24 de julio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados:

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 y en el caso del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria para 1981 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo.

Y para que conste, expidan la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Francisco Hernández Sayáns y Fernando Elías Gutiérrez.

RELACION N.º 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS

Adaptación (régimen Preautonómico) R.D. 2874/1979, de 17 de diciembre. **ASTURIAS**
(Relación no publicada en el B.O.E.)

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Concedido	Cedido	Total	
33-031.- Biblioteca local	LANGREO, Capitan Alonso N.º 6	Propiedad	80	80	227 m ²	
33-032.- Biblioteca local	LAGUNERAS, Iglesia, s/n	Propiedad	80	80	400 m ²	
33-034.- Biblioteca local	LAGOS, s/n	Propiedad	80	80	475 m ²	
33-035.- Biblioteca local	ALLER, s/n	Propiedad	80	80		
33-036.- Biblioteca local	AVILES, Barrio de la Luz	Propiedad	80	80	1.355 m ²	
33-037.- Biblioteca local	SAN MARTIN DEL REY ALFREDO, Parque	Propiedad	80	80		
33-038.- Biblioteca	ARREDOVA (TARREDA), s/n	Propiedad			400 m ²	

- 1 -

ASTURIAS

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Concedido	Cedido	Total	
33-039.- Biblioteca local	CASTRUPOL, s/n	Propiedad	80	80	90 m ²	
33-040.- Biblioteca local	LAGUNERAS, Frente Calleja, 30	Propiedad	80	80	95 m ²	

- 2 -

RELACION N° 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS DE DISTRITO
CIONES QUE SE TRASPASAN A ASTURIAS

2.1. Relación nominal de funcionarios.

Adaptación (régimen preautonómico) R.D. 2874/1979, de 17 de diciembre.

Localidad: OVIEDO

CENTRO: REGISTRO DE PATENTES Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
(relación de personal no publicada en el R.O.P.)

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
WILHE BECOSA, Berna	Técnico Administrativo	A2872045	Activo	Jef. Reg. Prop. Int.	1.266.204	346.856	1.612.960
FERNANDEZ KRISTIN, Encarnita	Auxiliar	A2872055	Activo		371.224	239.860	611.084
MERINDEZ NAYELA, Sofía	Administrativo	A2872102	Activo		626.304	248.232	874.536
FERNANDEZ TORRES M. Carmen	Auxiliar	A28720073	Activo	Biblioteca Avila	499.000	286.960	785.960

- 3 -

Aplicación del R.D. 2542/1982, de 12 de agosto.

Localidad: OVIEDO

CENTRO: DIRECCION DE SERVICIOS

Apellidos y nombre	Grupo o Escala a que pertenece	Núm. Registro	Situación Adm.	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básica	Complementaria	
MERINDEZ CIENFUS, Alejandro	Auxiliar	A2872136	Activa	Director Jef. Ser.	371.244	156.964	528.122
MERINDEZ MARTINEZ, M. Angeles	Auxiliar	A2872151	Activa	(1)	387.028	289.830	676.468

(1) En virtud del Real Decreto 2542/1982, de 12 de agosto, fué traspasado al Principado de Asturias y, en consecuencia, se le cambió el nombre a M. Angeles MERINDEZ MARTINEZ, antes de ser candidato a actualmente traspasados.

- 4 -

2.2. Relación nominal de personal laboral.

JUVENTUD

Aplicación del R.D. 2542/1982, de 12 de agosto.

Localidad: OVIEDO

CENTRO: ESTADIO DE LA JUVENTUD

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
MARTINEZ DE DIEGO, José-Antonio	Administrativo	739.650	172.960	1.212.610

- 5 -

Localidad: OVIEDO

CENTRO: RESIDENCIA JUVENIL FERRERIA "ASTURIAS"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		Total anual
		Básica	Complementaria	
APARICIO DUNES, Clementina	Instructora			510.755

- 6 -

NUMERO DE FUNCIONARIOS POR CARRERAS O ESCALAS QUE SE TRANSFIRIERAN AL INTERMEDIO DE JUSTICIA

CUERPO O ESCALA	Numero de FUNCIONARIOS
Plazas Administrativas a extinguido Auxiliar a extinguido Administrativas a extinguido.....	1 4 1

NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE TRANSFIRIERAN POR ARRIBOS A LA COMPLETACION DE LA ESCALA DE JUSTICIA

PROVINCIA	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	TOTAL
OTERO	-	4	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6
TOTALS...	-	4	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6

CENTRO: CENTRO SOCIAL

Localidad: AVILES (Oviedo)	Actividad y nombre	Categoría profesional	Plantilla	Complementaria	Total total
	MARCELO BUSTO, M. AGUILAR	Maestros			401,405

CENTRO: CENTRO SOCIAL COMARCAL

Localidad: MIEZOS	Actividad y nombre	Categoría profesional	Plantilla	Complementaria	Total total
	OSCAR RAMIREZ, MARGOLAN	Secretarios			340,325

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.03.297	4.185	-	4.185	-	-	4.185
24.03.271	1.403	-	1.403	-	-	1.403
24.01.201	335	-	335	-	-	335
24.02.202	29	-	29	-	-	29
24.02.203	39	-	39	-	-	39
TOTAL SERVICIO 01	7.067	-	7.067	-	-	7.067
24.04.274	3	-	3	-	-	3
24.04.228	201	-	201	-	-	201
24.04.228	201	-	201	-	-	201
24.04.227	64	-	64	-	-	64
24.04.271	200	-	200	-	-	200
24.04.262	200	-	200	-	-	200
TOTAL SERVICIO 02	609	-	609	-	-	609
24.05.274	40	-	40	-	-	40
24.05.228	430	-	430	-	-	430
24.05.224	430	-	430	-	-	430
24.05.274	39	-	39	-	-	39
24.05.277	400	-	400	-	-	400
24.05.263	400	-	400	-	-	400
TOTAL SERVICIO 03	809	-	809	-	-	809

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
24.02.274	103	-	103	-	-	103
24.02.271	1.423	-	1.423	-	-	1,423
24.02.263	429	-	429	-	-	429
TOTAL SERVICIO 04	2,055	-	2,055	-	-	2,055
24.07.274	320	-	320	-	-	320
24.07.228	44	-	44	-	-	44
24.07.223	79	-	79	-	-	79
24.07.224	5,000	-	5,000	-	-	5,000
24.07.225	509	-	509	-	-	509
24.07.226	1,000	-	1,000	-	-	1,000
24.07.271	101	-	101	-	-	101
24.07.271	891	-	891	-	-	891
24.07.222	217	-	217	-	-	217
24.07.263	29	-	29	-	-	29
TOTAL SERVICIO 05	9,208	-	9,208	-	-	9,208
24.08.274	60,000	-	60,000	-	-	60,000
TOTAL CAPITULO II	60,000	-	60,000	-	-	60,000
CAPITULO VI						
24.01.274	103	-	103	-	-	103
24.01.222	703	-	703	-	-	703
24.01.223	108	-	108	-	-	108
24.01.223	70	-	70	-	-	70
24.01.225	900	-	900	-	-	900
TOTAL SERVICIO 06	1,884	-	1,884	-	-	1,884

ANEXO 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS
AL 1.º VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE DE TRANSFORMAR A ACTIVIDAD EDUCATIVA
CON LOS PAGOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982.

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSIONES	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO I						
24.01.274	103	-	103	-	-	103
24.01.222	703	-	703	-	-	703
24.01.223	108	-	108	-	-	108
24.01.223	70	-	70	-	-	70
24.01.225	900	-	900	-	-	900
TOTAL SERVICIO 01	1,884	-	1,884	-	-	1,884
24.02.274	4	-	4	-	-	4
24.02.271	1,403	-	1,403	-	-	1,403
24.01.201	335	-	335	-	-	335
24.02.202	29	-	29	-	-	29
24.02.203	39	-	39	-	-	39
TOTAL SERVICIO 02	2,211	-	2,211	-	-	2,211
24.04.274	3	-	3	-	-	3
24.04.228	201	-	201	-	-	201
24.04.228	201	-	201	-	-	201
24.04.227	64	-	64	-	-	64
24.04.271	200	-	200	-	-	200
24.04.262	200	-	200	-	-	200
TOTAL SERVICIO 03	609	-	609	-	-	609
24.05.274	40	-	40	-	-	40
24.05.228	430	-	430	-	-	430
24.05.224	430	-	430	-	-	430
24.05.274	39	-	39	-	-	39
24.05.277	400	-	400	-	-	400
24.05.263	400	-	400	-	-	400
TOTAL SERVICIO 04	809	-	809	-	-	809
24.06.274	40	-	40	-	-	40
24.06.228	430	-	430	-	-	430
24.06.224	430	-	430	-	-	430
24.06.274	39	-	39	-	-	39
24.06.277	400	-	400	-	-	400
24.06.263	400	-	400	-	-	400
TOTAL SERVICIO 05	809	-	809	-	-	809
24.07.274	320	-	320	-	-	320
24.07.228	44	-	44	-	-	44
24.07.223	79	-	79	-	-	79
24.07.224	5,000	-	5,000	-	-	5,000
24.07.225	509	-	509	-	-	509
24.07.226	1,000	-	1,000	-	-	1,000
24.07.271	101	-	101	-	-	101
24.07.271	891	-	891	-	-	891
24.07.222	217	-	217	-	-	217
24.07.263	29	-	29	-	-	29
TOTAL SERVICIO 06	9,208	-	9,208	-	-	9,208
24.08.274	60,000	-	60,000	-	-	60,000
TOTAL CAPITULO II	60,000	-	60,000	-	-	60,000
CAPITULO VI						
24.01.274	103	-	103	-	-	103
24.01.222	703	-	703	-	-	703
24.01.223	108	-	108	-	-	108
24.01.223	70	-	70	-	-	70
24.01.225	900	-	900	-	-	900
TOTAL SERVICIO 07	1,884	-	1,884	-	-	1,884

(en miles de pesetas)

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
84/78.280	178	-	870	-	-	1.048
84/78.281	280	-	2.700	-	-	2.980
84/78.271	804	-	4.200	-	-	5.004
84/78.281	188	-	-	-	-	188
TOTAL CAPÍTULO X	1450	-	7.770	-	-	9.220
84/78.411	-	-	-	-	20.308	20.308
TOTAL CAPÍTULO XI	-	-	-	-	20.308	20.308
TOTAL COSTES	1450	-	7.770	-	20.308	34.728
RECURSOS:						
84/78.311	-	-	-	-	-	718
84/78.321	-	-	-	-	-	18.785
84/78.322	-	-	-	-	-	1.290
84/78.323	-	-	-	-	-	18.402
84/78.324	-	-	-	-	-	3.514
84/78.325	-	-	-	-	-	46.418
84/78.326	-	-	-	-	-	35
84/78.327	-	-	-	-	-	327
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	82.484
CARGA NETA APORTADA	-	-	-	-	-	47.756

- 19 -

S.I.S. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA QUE SE TRASPASAN A AUTORIDAD LOCAL CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO AUTÓNOMO FINANCIO DE 1983

(en miles de pesetas)

CÓDIGO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPÍTULO X						
84.78.280	-	-	1.047	-	-	1.047
84.78.281	-	-	2.980	-	-	2.980
TOTAL CAPÍTULO X	-	-	4.027	-	-	4.027
TOTAL COSTES	-	-	-	-	-	4.027
RECURSOS:						
TASA	-	-	-	-	-	-
TOTAL RECURSOS	-	-	-	-	-	-
CARGA NETA APORTADA	-	-	-	-	-	4.027

- 20 -

34097 REAL DECRETO 3198/1983, de 23 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Generalidad Valenciana en materia de cultura.

Por Real Decreto-ley 10/1978, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto-ley 12/1981, de 20 de agosto, se aprueba el régimen preautonómico del País Valenciano, desarrollándose por Real Decreto 477/1978 de la misma fecha primeramente indicada.

Por Real Decreto 278/1980, de 25 de enero, se efectuaron transferencias al ente preautonómico Consejo del País Valenciano de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual.

Posteriormente y por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4089/1982, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural, y por el Real Decreto 3086/1983, de 13 de octubre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo del País Valenciano medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas

cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 27 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Valenciana en materia de cultura por los Reales Decretos 278/1980, de 25 de enero, y 4089/1982, de 20 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.
El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ